



**ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA  
SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS  
ESTADOS AMERICANOS Y LA JUNTA DEL ACUERDO DE  
CARTAGENA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA  
INTERAMERICANO DE MEJORAMIENTO DE LOS  
SISTEMAS ADUANEROS PARA PROMOVER EL  
DESARROLLO DEL COMERCIO REGIONAL**



ACUERDO DE CARTAGENA


JUNTA

ACUERDO ESPECIFICO DE COOPERACION ENTRE LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y LA JUNTA DEL ACUERDO DE CARTAGENA PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA INTERAMERICANO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS ADUANEROS PARA PROMOVER EL DESARROLLO DEL COMERCIO REGIONAL

○ Las Partes en el presente Acuerdo: La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en adelante SG/OEA, y la Junta del Acuerdo de Cartagena, en adelante JUNAC.

Considerando, que la SG/OEA ha suscrito con fecha 19 de octubre de 1989 un Acuerdo de Cooperación Técnica no Reembolsable con el Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante el Banco, para ejecutar el Programa Interamericano de Mejoramiento de los Sistemas Aduaneros para Promover el Desarrollo del Comercio Regional, en adelante el PROGRAMA.

○ Advirtiendo que el referido Acuerdo establece que la SG/OEA llevará a cabo el Programa con la participación de las Organizaciones Subregionales de Integración, es decir, la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración, la Secretaría General de la Comunidad del Caribe, la Junta del Acuerdo de Cartagena y la Secretaría Permanente del Tratado de Integración Económica Centroamericana, así como la colaboración del Servicio de Aduanas de los Estados Unidos de América;





ACUERDO DE CARTAGENA

JUNTA

2

Tomando en cuenta el intercambio de notas entre el Secretario General de la OEA y el Coordinador de la JUNAC relativo al PROGRAMA en que ambas organizaciones expresan su apoyo al mismo y la disposición de cooperar en la ejecución para asegurar el logro de sus objetivos:

○ Teniendo presente que la SG/OEA y la JUNAC suscribieron un Acuerdo General de Cooperación el 27 de octubre de 1986 que se encuentra en vigor aún:

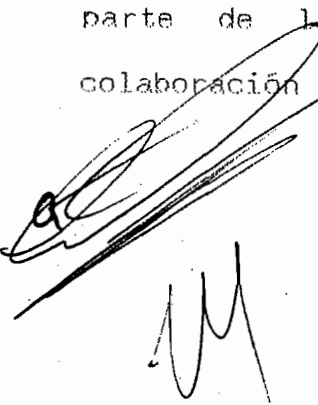
Reafirmando la importancia de intensificar los mecanismos de cooperación y coordinación tendientes al desarrollo económico y social de los países del hemisferio.

○ Han convenido, dentro del marco del Acuerdo General, con el carácter de Acuerdo Específico, lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO

COOPERACION Y COLABORACION

La SG/OEA, organismo ejecutor del PROGRAMA, llevará a cabo la parte de las actividades del mismo con la cooperación y colaboración de la JUNAC.





## ACUERDO DE CARTAGENA

JUNTA

3

### ARTICULO SEGUNDO PAISES BENEFICIARIOS

En las actividades referidas en el artículo anterior tendrán participación los Estados miembros de la JUNAC y de la OEA, que hayan manifestado su interés en participar en el PROGRAMA. La JUNAC cooperará y colaborará en el desarrollo de las actividades del PROGRAMA para los siguientes países: Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela (en adelante "países beneficiarios").

### ARTICULO TERCERO ACTIVIDADES DEL PROGRAMA

Las actividades del PROGRAMA a que se refiere el Artículo Primero, vinculadas con los "países beneficiarios", son las siguientes:

1. Elaboración de un estudio de relevamiento y análisis de los niveles de conocimiento en los sectores técnicos aduaneros, las dificultades más serias encaradas, la eficiencia administrativa, la situación de los laboratorios aduaneros y el alcance y relevancia de otros programas de mejoramiento aduanero, en los "países beneficiarios".



ACUERDO DE CARTAGENA

JUNTA

4

2. Capacitación del personal aduanero de los "países beneficiarios" en los siguientes campos:

- a. Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías;
- b. Valoración de Mercancías en Aduanas según el Código GATT;
- c. Simplificación y Armonización de Procedimientos Aduaneros (Convenio de Kioto) y.
- d. Organización, administración y utilización de equipos de laboratorio aduanero de observación y análisis de mercancías.

A este efecto, se dictarán cuatro (4) cursos subregionales, en adelante "cursos", en los que participarán por curso dos (2) funcionarios aduaneros por "país beneficiario", y diez (10) funcionarios aduaneros del "país beneficiario" que sea sede del curso respectivo, los que asistirán como oyentes.

3. Asistencia técnica consistente en servicios de asesoramiento al personal aduanero de los "países beneficiarios", en los países respectivos en:

- a. Capacitación de personal aduanero en los campos indicados en el párrafo 2, incisos a, b, c y d;



**ACUERDO DE CARTAGENA**

**JUNTA**

b. Implantación de las técnicas, sistemas e instrumentos enumerados en el párrafo 2. incisos a, b, c y d;

c. Selección y manejo de equipos de laboratorio aduanero.

**ARTICULO CUARTO**

**RESPONSABILIDADES**

A. La SG/OEA tendrá a su cargo, con el financiamiento asumido por el Banco, las siguientes actividades:

1. Preparación a nivel interamericano del Estudio de relevamiento y análisis de la situación aduanera a que se refiere el párrafo 1 del Artículo Tercero.

2. Coordinación general de los cuatro (4) cursos a que se refiere el párrafo 2 del Artículo Tercero, incluyendo:

a. Selección de los dos (2) participantes, por cada "país beneficiario", según sus propias reglamentaciones y procedimientos;

b. Provisión, a cada participante, excepto los nacionales del "país beneficiario" sede del curso respectivo, de los estipendios y gastos de viaje.



ACUERDO DE CARTAGENA

JUNTA

- c. Selección, contratación y provisión de los expertos que dictarán los cursos.
- d. Selección y provisión de la documentación original que se deba utilizar como material didáctico en cada curso.

O

- 3. Programación, coordinación y supervisión general de los servicios de asistencia técnica a que se refiere el párrafo 3 del Artículo Tercero, incluyendo:

- a. Selección, contratación y provisión de los expertos que prestarán la asistencia técnica.
- b. Determinación y adquisición del equipo de laboratorio aduanero necesario a los "países beneficiarios" y embarque y entrega del mismo a las autoridades nacionales respectivas conforme a las normas y procedimientos vigentes en la SG/OEA.

O

B. La JUNAC contribuirá, con cargo a sus propios recursos:

- 1. Apoyo técnico y logístico para el Estudio de relevamiento y análisis, por medio del suministro de información sobre las aduanas de los "países beneficiarios".



ACUERDO DE CARTAGENA

JUNTA

7

2. Apoyo técnico y logístico para la ejecución de los cuatro (4) cursos en su sede, incluyendo:
  - a. El local, los muebles, el equipo y los materiales necesarios;
  - b. Los servicios de un experto aduanero quien actuará como Coordinador subregional del curso y elaborará un Informe Final del mismo, dentro de los 30 días de concluido, el cual, una vez aprobado por la JUNAC, será transmitido por ésta a la SG/OEA.
  - c. Los servicios del personal administrativo y de apoyo requeridos.
  - d. Los servicios de reproducción del material didáctico, entregado por la SG/OEA y del material de la JUNAC, acordado con la SG/OEA, que será utilizado.
  
3. Apoyo administrativo y facilidades logísticas necesarias para los expertos que designe la SG/OEA para prestar los servicios de asistencia técnica a que se refiere el párrafo 3 del Artículo Tercero.





ACUERDO DE CARTAGENA

JUNTA

8

ARTICULO QUINTO

COOPERACION DE LOS PAISES BENEFICIARIOS

Las partes convienen en requerir que los "países beneficiarios" contribuyan a la ejecución del PROGRAMA del modo siguiente:

1. Suministrando la información aduanera necesaria para la preparación del Estudio de relevamiento y análisis;
2. Presentando candidatos para su selección como participantes u oyentes, en su caso de los cursos;
3. Manteniendo la remuneración de los candidatos y oyentes seleccionados para los cursos y utilizando sus servicios una vez cumplido el adiestramiento, en la capacitación del personal de sus respectivas aduanas y en el asesoramiento necesario para la implantación de las técnicas respectivas a nivel nacional.
4. Aportando la contraparte técnica y logística nacional necesaria para la prestación de los servicios de asistencia técnica.



## ACUERDO DE CARTAGENA

JUNTA

### ARTICULO SEXTO

#### RELACIONES DE COORDINACION

Las relaciones oficiales entre las partes, para el suministro de información, la coordinación de la programación de los cursos, de las misiones de asistencia técnica así como de los aspectos incluidos en el presente Acuerdo Específico, se mantendrán entre los funcionarios designados al efecto, por el Secretario General de la OEA y el Coordinador de la JUNAC. Dichos funcionarios tendrán el carácter y serán denominados Funcionarios de Enlace. Dentro de los 30 días siguientes a la firma del presente Acuerdo Específico, las partes convienen en intercambiar los nombres de los referidos Funcionarios de Enlace.

Los Funcionarios de Enlace se mantendrán en continua comunicación a fin de procurar una eficiente programación y realización de los términos de este Acuerdo Específico.

### ARTICULO SEPTIMO

#### INTERCAMBIO DE INFORMACION

La SG/OEA conviene en mantener informada a la JUNAC sobre el desarrollo integral y evolución del PROGRAMA en sus diferentes niveles subregionales. Asimismo, la JUNAC conviene en comunicar a la SG/OEA las observaciones que tenga a bien de formular, en torno a la más eficiente ejecución del PROGRAMA.



**ACUERDO DE CARTAGENA**

**JUNTA**

**ARTICULO OCTAVO**

**SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

○ Ambas partes convienen en solucionar mediante negociación entre ellas, o por cualquier otro mecanismo que convenga, las controversias que surjan respecto de interpretación o aplicación del presente Acuerdo Específico.

**ARTICULO NOVENO**

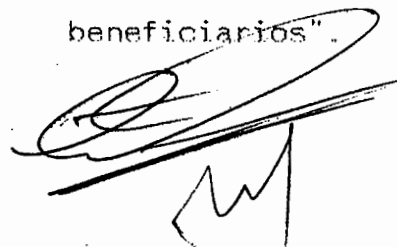
**MODIFICACION**

El presente Acuerdo Específico podrá ser modificado total o parcialmente de común acuerdo entre las partes a solicitud por escrito de cualquiera de ellas.

○ **ARTICULO DECIMO**

**DURACION**

El presente Acuerdo Específico tendrá una duración de veinticinco meses a partir de la firma del mismo. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá notificar por escrito a la otra, su decisión de darlo por terminado con seis meses de antelación; y igualmente podrá prorrogarse de común acuerdo, por el plazo necesario para completar la ejecución del PROGRAMA en los "países beneficiarios".





ACUERDO DE CARTAGENA

JUNTA

11

EN FE DE LO CUAL, los representantes de ambas partes, debidamente autorizados para hacerlo, firman el presente Acuerdo Específico en la ciudad de Lima a los 13 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, en dos ejemplares igualmente válidos.

O

Iván Gabaldón Márquez  
Coordinador  
Junta del Acuerdo de Cartagena

Enrique Castellanos Carrillo  
Director en el Perú  
Secretaría General  
Organización de los Estados  
Americanos (OEA)

O

a